

13

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

Exp. Ejecutivo-alimentos de L.M.I.H. (menor de edad: V.C.I.) contra
D.C.Q. Rad. No. 73168 31 84 001 2022-00207 00.

En virtud a que, dentro del término concedido para subsanar la
demanda, la parte interesada no hizo uso de ese derecho, el Juzgado
obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del
Proceso, la rechazará.

Así las cosas, el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- Rechazar la demanda en virtud a la razón arriba esgrimida. Sin
perjuicio de que se vuelva a presentar nueva demanda.
- 2.- Corolario de lo anterior, se ordena devolver los anexos de la
demanda a quien los presentó sin necesidad de desglose. Sin que se
haga necesaria la entrega física por cuanto que la demanda y anexos,
fueron remitidas vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario